



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

**ASAAI-179-2017**  
**08-12-2017**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo del Área de Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura para el periodo 2017, con el propósito de analizar los registros de pagos de incapacidades efectuados a los funcionarios institucionales durante el periodo 2016 y de enero a junio 2017.

En la revisión efectuada a los pagos de incapacidades de funcionarios institucionales, se determinó que no existe concordancia entre lo estipulado en los artículos 43 de Reglamento de Salud, 25 del Instructivo Pago de Prestaciones en Dinero y la forma de cálculo que efectúa el Sistema Registro Control y Pago de Incapacidades (RCPI), de la cuantía del subsidio diario, en razón de que este Sistema no utiliza para todos los casos, el promedio salarial de los últimos tres meses reportados a la Caja. Sobre esta situación, es importante aclarar se encuentra pendiente la emisión de un criterio de la Dirección Jurídica sobre la posibilidad de utilizar salarios afectados por incapacidades para generar un beneficio de subsidio a un asegurado.

También se evidenció que el Sistema RCPI, no despliega una pantalla de confirmación anterior al refrendo de los ajustes por incapacidad, de tal forma que permita al usuario encargado de este proceso, revisar y validar la información del pago previo a su autorización, lo anterior significaría, una medida adicional de control para la detección previa de errores de digitación.

En ese sentido, esta Auditoría emitió dos recomendaciones a la Subárea de Asesoría Prestaciones en Dinero, en primera instancia para que una vez que se disponga del criterio de la Dirección Jurídica, se proceda al ajuste o revisión del Sistema RCPI, o en su defecto una modificación o actualización de la normativa que regula el pago de incapacidades, y en segundo lugar para que se valore la incorporación de una pestaña de comprobación en el RCPI previo al refrendo de los ajustes de incapacidades.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

ASAAI-179-2017  
08-12-2017

## ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

### ESTUDIO ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE INCAPACIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN AREA DE TESORERÍA GENERAL U.E. 1123 SUBÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO U.E. 2899

#### ORIGEN DEL ESTUDIO

La evaluación se efectuó de conformidad con el Plan Anual Operativo 2017 del Área Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura.

#### OBJETIVO GENERAL

Efectuar un análisis de los registros de pagos de incapacidades efectuados a los funcionarios institucionales durante el periodo 2016 y de enero a junio 2017.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los registros de pagos de incapacidades a funcionarios institucionales en el periodo 2016 y hasta junio de 2017, con la finalidad de corroborar si están siendo cancelados de acuerdo a las disposiciones normativas que rigen en materia de Incapacidades.
- Corroborar si el Sistema Registro Control y Pago de Incapacidades (RCPI) efectúa el cálculo de la cuantía del subsidio de acuerdo al artículo 43 de Reglamento de Salud, y artículos 25 del Instructivo Pago de Prestaciones en Dinero.

#### ALCANCE

El estudio comprende la revisión y análisis de los registros de pagos consignados en el RCPI, de las incapacidades de los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social de enero a diciembre 2016, y enero a julio 2017, considerando lo siguiente:

El estudio se elaboró entre el 12 de junio al 09 de agosto de 2017.

La evaluación se efectuó de conformidad con lo establecido Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República en el año 2014.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## METODOLOGÍA

Para el logro del objetivo propuesto, se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- Extracción de la base de datos del Sistema Registro, Control y Pago de Incapacidades, de los registros de pagos de todas las incapacidades otorgadas a funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social durante el periodo de enero a diciembre 2016, y de enero a julio 2017.
- Revisión de los 20 registros de ajustes de incapacidades más altos correspondientes a pagos de incapacidades de enfermedad.
- Revisión de los 30 registros de pagos de incapacidades que superaron los 365 días de incapacidad en los últimos 730 días.
- Revisión de los 10 registros de pagos más altos de pagos por concepto de licencias por fase terminal.
- Entrevista al Lic. Arnoldo León Quesada, Jefe Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero.

## MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno.
- Normas de Control Interno del Sector Público.
- Reglamento del Seguro de Salud.
- Instructivo Pago de Prestaciones en Dinero.
- Instructivo para Registro, Control y Pago de las Incapacidades de los empleados(as) de la C.C.S.S.

## ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

*“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa*

*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).”*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## ASPECTOS GENERALES

Mediante consulta a la base de datos del Sistema Registro, Control y Pago de Incapacidades (RCPI), se obtuvieron los siguientes datos respecto a las incapacidades otorgadas a funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social:

**Cuadro # 1. Cantidad de incapacidades otorgadas según su origen. Periodo enero a diciembre 2016, enero a julio 2017.**

Origen	2016	2017	Total
Accidente de Tránsito	915	449	1,364
Enfermedad	125,896	61,723	187,619
Fase Terminal	242	124	366
Licencia Extraordinaria	50	90	140
Licencia Menor Grave	41	30	71
Maternidad	991	502	1,493
<b>Total</b>	<b>128,135</b>	<b>62,918</b>	<b>191,053</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Registro Control y Pago de Incapacidades

Se observa en el cuadro anterior, que en el periodo 2016 se otorgaron 128.135 incapacidades a funcionarios institucionales, y de enero a julio 2017 se habían concedido 62.928. Las incapacidades por enfermedad representan el 98.20% del total.

En el cuadro dos, se expone el detalle de la cantidad de días otorgados por incapacidad en el periodo en estudio:

**Cuadro # 2 Cantidad de días otorgados según el origen de la incapacidad. Periodo: enero a diciembre 2016, enero a julio 2017.**

Origen Incapacidad	2016	2017	Total
Accidente de Tránsito	13,693	6,597	20,290
Enfermedad	601,901	294,599	896,500
Fase Terminal	7,260	3,720	10,980
Licencia Extraordinaria	781	1,427	2,208
Licencia Menor Grave	793	492	1,285
Maternidad	118,750	59,532	178,282
<b>Total</b>	<b>743,178</b>	<b>366,367</b>	<b>1,109,545</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Registro Control y Pago de Incapacidades



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

En el siguiente cuadro se incluye un detalle de la cantidad de días otorgados, según rango de tiempo en el cual se extendió la incapacidad.

**Cuadro # 3 Cantidad de días de incapacidad según rango de tiempo. Periodo: enero a diciembre 2016, enero a julio 2017.**

Rango de tiempo	2016	2017	Total
1 a 5	107,969	52,946	160,915
6 a 30	16,778	8,420	25,198
31 a 60	1,740	780	2,520
61 a 90	507	211	718
Más de 90	1,141	561	1,702
<b>Total</b>	<b>128,135</b>	<b>62,918</b>	<b>191,053</b>

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema Registro Control y Pago de Incapacidades

Como se observa en el cuadro anterior, los funcionarios institucionales se incapacitan en el 84.23% de los casos en un rango de 1 a 5 días.

## HALLAZGOS

### 1. SOBRE AL CÁLCULO DE LA CUANTÍA DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD.

Se determinó que no hay concordancia entre lo estipulado en los artículos 43 de Reglamento de Salud y 25 del Instructivo Pago de Prestaciones en Dinero, respecto de la forma de cálculo de la cuantía del subsidio que efectúa el Sistema Registro Control y Pago de Incapacidades (RCPI).

La normativa citada dispone, que para establecer la cuantía del subsidio diario se debe de utilizar como referencia el promedio de los salarios o ingresos mensuales procesados por la Caja, correspondientes a los tres meses anteriores a la incapacidad. Sin embargo, el Sistema RCPI excluye de esos salarios de referencia aquellos meses en los cuales el funcionario tiene una o varias incapacidades.

Lo anterior, implica que no para todos los casos se seleccionen los tres salarios inmediatamente anteriores al mes de la incapacidad, sino periodos de mayor antigüedad. Como consecuencia de lo anterior, el monto de la cuantía del subsidio podría variar favorable o desfavorablemente para el trabajador.

Para ejemplificar lo anterior, se analizará la incapacidad 0966156Z del funcionario "TAH", correspondiente al día 12 de diciembre de 2016, la cual generó el pago de un día de incapacidad.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

De acuerdo a lo que estipula el artículo 43 del Reglamento de Salud y 25 del Instructivo Pago de Prestaciones en Dinero, para determinar la cuantía del subsidio de la incapacidad 0966156Z, el Sistema RCPI debió utilizar como referencia el promedio salarial de los tres meses inmediatamente anteriores al inicio de esta, es decir, noviembre 2016, octubre 2016 y setiembre 2016. No obstante, el RCPI desplegó de forma automática los salarios de agosto 2016, diciembre 2015 y enero 2015 para el cálculo.

Cómo ejemplo de lo anterior, esta auditoría analizó un caso, observando el historial de incapacidades e un funcionario que denominaremos "TAH", respecto del cual constan registros de incapacidades de 1 a 3 días, en los meses de noviembre, octubre, setiembre, julio, junio, mayo, abril, marzo y febrero y enero 2016, además, también para los meses de noviembre, octubre, setiembre, agosto, julio, junio, mayo, abril y febrero 2015, por ende, estos salarios de referencia fueron excluidos por el Sistema para el cálculo del subsidio diario.

A continuación, se presenta un cuadro donde se especifican los periodos utilizados RCPI para el cálculo de la cuantía del subsidio, contra los que debió de utilizar conforme a lo estipulado en el artículo 43 de Reglamento de Salud y 25 del Instructivo Pago de Prestaciones en Dinero.

**Cuadro # 4. Meses y salarios de referencia utilizados por el RCPI para determinar la cuantía de la incapacidad 0966156Z versus meses y salarios que debían utilizarse según artículo 43 de Reglamento de Salud y 25 del Instructivo Pago de Prestaciones en Dinero.**

Mes utilizado por RCPI para el cálculo del Subsidio	Salario Reportado en SICERE	Mes a utilizar según la Normativa para el cálculo del subsidio	Salario Reportado en SICERE
Agosto 2016	¢675.262.80	Noviembre 2016	¢553.775,05
Diciembre 2015	¢1.141.523,00	Octubre 2016	¢1.105.065,55
Enero 2015	¢420,633.85	Setiembre 2016	¢869,621.55
Subsidio Diario	¢14.916,13	Subsidio Diario	¢16.856,41

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema Centralizado de Recaudación.

Como se observa en el cuadro anterior, la cuantía del subsidio desplegada automáticamente por el RCPI para el pago de la incapacidad 0966156Z fue de ¢14.916,13 (catorce mil novecientos dieciséis colones 13/100), mientras que la cuantía tomando como referencia los tres salarios inmediatamente anteriores a la incapacidad fue de ¢16.856,41 (dieciséis mil ochocientos cincuenta y seis colones 41/100), existiendo una diferencia de ¢1.940,28 (mil novecientos dieciséis colones 28/100).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

El Reglamento de Salud establece en su artículo 43 lo siguiente:

***“..Artículo 43º De la cuantía del subsidio por licencia.***

*El subsidio por licencia es igual a tres y un tercio (3 1/3) veces el aporte contributivo total (trabajador, patrono y Estado) al Seguro de Salud, derivado del promedio de los salarios o ingreso mensual procesados por la Caja, correspondientes a los tres meses anteriores a la licencia o al parto.*

*Para efectos del cálculo de los subsidios a las trabajadoras independientes, aplican los porcentajes indicados en la tabla que incluye el artículo 36º de este Reglamento.*

*El subsidio será pagado por mes adelantado y con ajuste al procedimiento que la Institución determine.*

*El derecho queda condicionado a que la asegurada no se dedique a ninguna labor o actividad generadora de ingresos durante la licencia.*

*Lo establecido en el artículo 14º del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades para los Beneficiarios del Seguro de Salud, también, es aplicable a este tipo de subsidio (Así reformado en el artículo 10º de la sesión número 8712 del 24 de abril del año 2014).*

De igual forma, el Instructivo Pago de Prestaciones en Dinero establece lo siguiente:

***“...ARTÍCULO 25º***

***DE LA CUANTÍA DEL SUBSIDIO***

*El subsidio es equivalente a 4 veces el aporte contributivo total al Seguro de Salud, según la suma de las cotizaciones del trabajador, patrono, Estado, derivada de los salarios o ingresos procesados por la Caja en los tres meses consecutivos inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad, o de los ingresos que sirvieron de base a la cotización.*

*Tratándose de trabajadores (as) independientes la multiplicación anterior es por el aporte contributivo total (trabajador y Estado), y el subsidio se paga proporcionalmente conforme la siguiente tabla:*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

Meses Cotizados	Porcentaje de Subsidio según aporte
De 01 a 02 meses	25%
De 03 a 05 meses (ayuda económica)	50%
De 06 a menos de 09 meses	75%
De 09 o más cuotas	100%

*(Así reformado por Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el artículo 10° de la sesión 8712, celebrada el 24 de abril del año 2014)*

El Lic. Arnoldo Quesada León, Jefe Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, mediante entrevista del 02 de octubre de 2017, manifestó lo siguiente:

*“...Lo normado lo que establece es que para que un funcionario tenga derecho al pago de la incapacidad, debe cumplir con varias condiciones, ser un trabajador activo y tener reporte de salario los tres meses anteriores a la incapacidad, con respecto al pago del Subsidio, el Sistema lo que hace es excluir aquellos meses que contengan registros de incapacidades, no obstante lo anterior, el pago puede ser flexible, ya que la selección de los meses puede variar, ya que el funcionario que hace la revisión del caso previo al refrendo, puede seleccionar aquellos salarios que vayan a generar un mayor beneficio al trabajador.*

*El fundamento técnico no lo conozco, y porque está programado así el Sistema no lo sabría indicar...*

*...En ese sentido, se efectuó una consulta mediante oficio SADP-219-17 del 28 de abril de 2017, a la Dirección Jurídica respecto a este tema, y estamos a la espera de la respuesta de esta instancia técnica...”*

La situación descrita en el presente hallazgo, se da porque el Sistema RCPI está programado para efectuar un cálculo de la cuantía del subsidio excluyendo aquellos meses que contengan el registro de una incapacidad, no obstante, esta práctica es contraria a lo normado. En ese sentido, la Subárea de Asesoría Prestaciones en Dinero, mediante oficio SADP-219-17 del 28 de abril de 2017 solicitó a la Dirección Jurídica, aclarar si es posible utilizar salarios afectados por incapacidades para generar beneficios de subsidios para el pago de incapacidades por enfermedad, sin embargo, a la fecha de finalización de esta evaluación no se dispone de una respuesta de esa instancia.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

Lo expuesto podría ser contrario a uno de los objetivos del Sistema de Control Interno, relacionado con el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico, asimismo, la situación podría afectar positiva o negativamente los montos que se cancelan por concepto de incapacidades a funcionarios institucionales y asegurados.

## **2. SOBRE LA CONFIRMACIÓN DEL MONTO A PAGAR ANTES DEL REFRENDO DE LA INCAPACIDAD POR MEDIO DE AJUSTES.**

Se constató que el Sistema RCPI no genera una confirmación del monto a pagar, anterior al refrendo de los ajustes de incapacidades. La situación descrita, podría generar errores de digitación de los montos a pagar por ajustes, y por ende, improcedencia de pagos.

Para ejemplificar lo anterior, se expone el caso de la incapacidad 0258328Z, pagada en la Sucursal de Buenos Aires el 06 de julio de 2016 mediante ajuste denominado “pago comprobante” por ₡2.772.925,66, es decir, por cada día de incapacidad el subsidio diario fue equivalente a ₡924,308.55, sin embargo, el monto correcto era de ₡92.430,85 colones, lo anterior, generó una suma pagada incorrectamente por un monto de ₡2.495.633,00.

Para este caso particular, la suma pagada de forma improcedente fue recuperada por medio del comprobante de ingreso 1116030025416 del 28/07/2016 bajo el siguiente concepto:

*“...Suma que ingresa por concepto de incapacidad pagada de más, en la boleta de pago número 0258328Z a nombre de Soto Salazar Johanna cédula 111210247, se pagó de más un monto de ₡2.495.633. Se realiza la devolución de un único pago el 28/07/2016 por medio de ventanilla...”*

Mediante consulta al Lic. Mauro Joaquín Jiménez Garbanzo, Administrador de la Sucursal de Buenos Aires, la razón por la cual se presentó el pago incorrecto fue la siguiente: “cuando me percaté del error en la digitación del pago de la incapacidad 0258328Z ya había sido refrendada y ese proceso no pudo ser revertido en ese momento”, sin embargo, consiente del error se procedió a contactar a la funcionaria para que se apersonara a la Sucursal y efectuara la devolución de la suma pagada de más.

El Lic. Arnoldo Quesada León, Jefe Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, mediante entrevista del 02 de octubre de 2017, manifestó lo siguiente respecto a la inclusión de una pestaña de comprobación previa al referendo de la incapacidad:

*“...No se ha valorado, pero podría ser una buena forma de garantizar que los pagos por medio de ajustes se realicen de forma correcta, por lo cual se podría estimar su inclusión...”*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

El proceso de pago de ajustes de incapacidades, es una acción manual en la cual intervienen dos funcionarios; uno que crea el ajuste y otro que lo refrenda, sin embargo, la inexistencia de una comprobación previa al refrendo de la incapacidad, incrementa el riesgo de incluir información errónea en el pago.

Lo anterior implica un debilitamiento del sistema de control interno, que podría generar pagos improcedentes de ajustes de incapacidades.

## CONCLUSIONES

Durante el periodo 2016, y de enero a julio 2017 la institución ha emitido a funcionarios institucionales 191,053 (ciento noventa y un mil cincuenta y tres) incapacidades, las cuales ascienden a más de 31.000 mil millones de colones en pago de subsidios y licencias.

Los datos descritos anteriormente, representan un insumo valioso, no sólo como un número estadístico acerca del pago de incapacidades de funcionarios institucionales, sino, como datos que obligan a la administración a establecer actividades de control asociadas a la cancelación de estos conceptos, estas actividades deben contribuir para que cada uno de esos desembolsos se efectúe de manera correcta, sin errores ni omisiones, de forma ágil y automatizada, y así ser consecuente con dos de los objetivos del sistema de control interno, referente a garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones y la protección del patrimonio institucional.

Por otro lado, las incapacidades de funcionarios institucionales están directamente relacionadas con la prestación de los servicios que brinda la CCSS, por ende, es importante que el tema sea abordado de forma estratégica. Para lograr lo anterior, la Administración Activa debe mantener una actitud vigilante de las incidencias en el otorgamiento y pago de incapacidades, brindando un seguimiento a indicadores como; funcionarios que presentan mayor cantidad de incapacidades, sus patologías, los montos erogados por concepto de subsidios, entre otros, y que esta información sea el insumo principal para efectuar revisiones y evaluaciones, y permita garantizar la correcta cancelación de las incapacidades.

En la revisión efectuada a los pagos de incapacidades de funcionarios institucionales, se evidenció una incongruencia entre lo estipulado en los artículos 43 de Reglamento de Salud y 25 del Instructivo Pago de Prestaciones en Dinero y lo que efectúa el Sistema Registro Control y Pago de Incapacidades (RCPI), ya que para el cálculo de la cuantía del subsidio diario el Sistema no utiliza para todos los casos el promedio salarial de los últimos tres meses reportados a la Caja, lo cual supone un incumplimiento al bloque normativo.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

También se evidenció que el Sistema RCPI, no despliega una pantalla de confirmación anterior al refrendo de los ajustes por incapacidad, de tal forma que permita al usuario encargado de este proceso revisar y validar la información del pago previo a su autorización, lo anterior, como supondría una medida adicional que permita la detección de errores de digitación.

Concluida la evaluación, es criterio de esta Auditoría que los procesos institucionales relacionados con pagos de incapacidades han mejorado en los últimos años, sin embargo, por la magnitud de recursos financieros destinados al pago de subsidios, la Institución debe seguir implementado las mejores prácticas que permitan controlar el trámite de pago y evaluación de esos recursos.

## RECOMENDACIONES

### AL. LIC. ARNOLDO LEÓN QUESADA, JEFE DE SUBÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

1. Una vez que se disponga del criterio jurídico solicitado mediante el oficio SADP-219-17 del 28 de abril de 2017, específicamente lo referente al cálculo de la cuantía del subsidio que efectúa el Sistema RCPI de forma automática contra lo estipulado en los artículos 43 de Reglamento de Salud y 25 del Instructivo Pago de Prestaciones en Dinero, adoptar las acciones pertinentes para ajustar el Sistema de Información (RCPI), o en su defecto para actualizar o modificar la normativa institucional que rige en materia de pago de incapacidades.

Para acreditar el cumplimiento de la disposición anterior, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 3 meses, un informe donde consten las acciones adoptadas ya sea para ajustar el Sistema de Información (RCPI), o en su defecto para actualizar o modificar la normativa institucional que rige en materia de pago de incapacidades.

2. Valorar la inclusión de una pestaña de confirmación de la transacción en el Sistema Registro Control y Pago de Incapacidades (RCPI), previo al refrendo de las incapacidades, con la finalidad de minimizar posibles errores de digitación sobre todo en aquellos pagos que se efectúan de forma manual.

Para acreditar el cumplimiento de la disposición anterior, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 3 meses, un informe donde conste la valoración efectuada, y de ser pertinente las acciones adoptadas por la Administración Activa.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los resultados del presente estudio se comentaron con el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe de Área Tesorería General, quien no efectuó comentarios a las recomendaciones propuestas.

### ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Lic. Melvin Zúñiga Sedó  
**ASISTENTE DE AUDITORIA**

ANP/MZS/lba

Lic. Alexander Nájera Prado  
**JEFE DE ÁREA**